



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SILTEPEC, ESTADO DE CHIAPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Ninfa López Oroasco, Síndica del Municipio de Siltepec, Estado de Chiapas. <b>Anexos:</b> a) Copia simple de la constancia de mayoría y validez de miembros del Ayuntamiento de Siltepec, Estado de Chiapas, expedida el veinticinco de julio de dos mil quince, y b) Copia simple de la credencial para votar de Ninfa López Oroasco, expedida por el Instituto Nacional Electoral.	41112

Documental recibida el tres de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Siltepec, Estado de Chiapas, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones en relación con el escrito de desistimiento presentado en esta controversia constitucional; además, ratifica el escrito de demanda, así como a la persona designada como delegado.

No obstante, lo anterior será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en el presente medio de control constitucional.

Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized signature or stamp consisting of several overlapping, thick black lines that form a complex, abstract shape.

*San* *Jup*